

**REGLAMENTO
ARTICULADO
DEL
SISTEMA CICOS**

Madrid, 1 Enero de 2.001

ÍNDICE

- PREÁMBULO	3
- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1- Objetivo	5
Artículo 2- Material	5
Artículo 3- Territorial	6
Artículo 4- Exclusiones	6
- TRANSMISIÓN DE DATOS	6
Artículo 5- Transmisión de la Información	6
Artículo 6- Seguridad de datos	7
- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO	7
Artículo 7- Valoración de los daños	7
Artículo 8- Presunción de Fraude	7
Artículo 9- Coste Medio Sectorial	8
Artículo 10- Interlocutores	8
Artículo 11- Fondo de Garantía	8
- COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN	9
Artículo 12- Competencias de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje	9
Artículo 13- Subcomisiones Territoriales de Arbitraje	11
Artículo 14- Designación de Miembros de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje	12
Artículo 15- Centro Compensador	13
- CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR	14
Artículo 16- Auditorías	14
Artículo 17- Infracciones	14
Artículo 18- Suspensión de Compensación	15
Artículo 19- Penalizaciones	16
- ALTAS Y BAJAS DE ENTIDADES	16
Artículo 20- Altas de entidades	16
Artículo 21- Baja por revocación de la autorización Administrativa	17
Artículo 22- Baja voluntaria	18
Artículo 23- Comunicación de altas y bajas	18
- DISPOSICIÓN FINAL	19

SISTEMA C I C O S PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN DIRECTA

PREÁMBULO

La implantación del Convenio de Indemnización Directa Español (en lo sucesivo CIDE) el 1º de Enero de 1.988, y su Acuerdo Suplementario (en lo sucesivo ASCIDE) el 1º de Mayo de 1.990, han demostrado su eficacia, al promover la rápida indemnización a los asegurados no responsables, en base a los Convenios, en los accidentes de circulación para mejorar la calidad de servicio y la imagen del sector asegurador.

A fin de aumentar ese grado de eficacia, simplificar y agilizar el trámite de los siniestros, y resolver la compensación económica entre las Entidades Aseguradoras, la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA (en adelante C.T.S.A.), a través de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje (en adelante C.V.A.) de dichos Convenios, ha desarrollado el Sistema CICOS (abreviatura de "Centro Informático de Compensación de Siniestros) para la tramitación de los Convenios de Indemnización Directa.

Así pues, la tramitación de los siniestros acogidos a los Convenios CIDE/ASCIDE se realizará en lo sucesivo por el Sistema CICOS que utiliza una plataforma de comunicaciones multi-entorno, intermediando en las comunicaciones entre las Entidades.

Continúan en vigor los Convenios CIDE y ASCIDE en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el presente Reglamento, derogándose expresamente los artículos que afectan a la forma y plazos de tramitación y liquidación de los siniestros.

El presente Reglamento se integrará por los siguientes Anexos:

- I. "Tabla de responsabilidad actualizada CIDE" y Normas Subsidiarias ASCIDE
- II. "Reglamento de mensajes codificados CICOS"
- III. "Protocolo de liquidación multilateral electrónica"
- IV. "Sistema de Distribución de Documentos (SDD)"
- V. "Reglamento mensajes codificados (Regularizaciones)"

Los Convenios se fundamentan en criterios objetivos preestablecidos de imputación de siniestros que, aún cuando están basados en los principios de la responsabilidad civil y las normas de circulación, no prejuzgan culpas ni responsabilidad, tratándose de meros mecanismos de solución de controversias, por lo que la asunción de culpa de una entidad en un siniestro en base a las normas de cualesquiera de los Convenios no implica que su asegurado reconozca su responsabilidad y no pueda darse una resolución distinta en la Jurisdicción Ordinaria en base a los criterios de responsabilidad por culpa establecidos en la legislación vigente.

Para los casos de discrepancias que surjan en la interpretación de los Convenios CIDE/ASCIDE y de las normas contenidas en este Reglamento se aplicará el MANUAL DE CRITERIOS de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º - OBJETIVO

Las entidades aseguradoras, previamente a la adhesión al Sistema CICOS, deberán suscribir los Convenios CIDE y ASCIDE, de los cuales trae causa.

El Sistema CICOS se aplicará a todos los siniestros que sean comunicados y tramitados mediante DECLARACION AMISTOSA DE ACCIDENTE (DAA), promovida por UNESPA (Copyright 1972 by C.E.A.), debidamente cumplimentada y firmada por los dos conductores intervinientes; o DECLARACIÓN CONVENCIONAL DE ACCIDENTE DE AUTOMÓVILES, que contenga información necesaria para la tramitación del siniestro por este Sistema.

Las Entidades Aseguradoras adheridas a este Sistema renuncian expresamente a cualquier otro sistema de tramitación entre ellas, salvo para aquellos siniestros no amparados por el mismo, obligándose, igualmente, a promover la utilización entre sus asegurados de la DECLARACION AMISTOSA DE ACCIDENTE.

ARTÍCULO 2º - MATERIAL

El marco de obligatoriedad y actuación queda establecido para los daños materiales a los vehículos cuya cuantía sea inferior a los límites indemnizatorios que en cada momento se establezcan para el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria por la legislación en materia de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en aquellos accidentes o hechos de la circulación que se produzcan por colisión directa entre dos vehículos asegurados por entidades adheridas, cualquiera que sea la clase y uso de los mismos, en base a los principios que se establecen en los Convenios CIDE/ASCIDE contenidos en el Anexo I y otros complementarios que puedan desarrollarse en el futuro, que se incorporarán al citado Anexo.

Dentro de la cuantía de los daños materiales se incluirán, caso de producirse, los gastos de traslado al taller de reparación más idóneo, y el I.V.A., I.G.I.C. o cualesquiera otros impuestos que se establezcan legalmente, aunque pueda ser recuperado por el asegurado indemnizado.

ARTICULO 3º - TERRITORIAL

Los Convenios CIDE/ASCIDE son de aplicación a los accidentes de circulación ocurridos en cualquier país del Espacio Económico Europeo o en países adheridos al Sistema de Certificado Internacional de Seguro en la fecha del accidente, siempre que los vehículos estén matriculados en España y dispongan de Seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria con una entidad adherida al Convenio.

ARTÍCULO 4º - EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la aplicación del Sistema:

1. Los daños a los vehículos, cuando no exista colisión directa.
2. Los daños, cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos.
3. Cualesquiera otros daños materiales ajenos a los propios del vehículo o perjuicios originados en el accidente.
4. Los daños corporales.

TRANSMISIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 5º - TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las entidades aseguradoras adheridas son responsables tanto de la información transmitida, como del procedimiento informático de envío y recepción al Centro Compensador.

La recepción de transmisiones incompletas o incorrectas, deben ser comunicadas por el receptor al Centro Compensador, a la mayor brevedad posible.

En caso de discrepancia entre la información existente en las Entidades, prevalecerá la que conste en el Centro Compensador.

Por su parte, la empresa encargada de la gestión del Centro de Compensación, responsable de su correcto funcionamiento, especialmente en lo relativo al tratamiento y validación de la información recibida de las Entidades Aseguradoras adheridas a este Sistema, realizará la distribución de datos y mensajes codificados, canalizándolos hacia su respectivo destino para que en tiempo y forma estén a disposición de las Entidades. El destino de la información será el del Centro Operativo, que designe cada Entidad.

ARTÍCULO 6º - SEGURIDAD DE LOS DATOS

Las Entidades aseguradoras adheridas adoptarán las medidas precisas para garantizar que sus transmisiones de datos sean correctas y completas, así como se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos intercambiados, o que se

obtengan como consecuencia del procesamiento de los mismos, debiendo incorporar al Sistema estrictos controles de seguridad que eviten un uso indebido de la información o accesos no autorizados, garantizando en todo caso el cumplimiento de la legislación vigente en materia de la protección de datos de carácter personal y, en concreto de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales y de las normas de seguridad de los sistemas informáticos recogidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La valoración de los daños materiales al vehículo, considerado no responsable de conformidad con las normas de los Convenios, se hará mediante dictamen detallado por Perito Tasador de Seguros designado por la Entidad Acreedora, y los honorarios y gastos que origine la peritación correrán a su cargo.

ARTÍCULO 8º - PRESUNCIÓN DE FRAUDE

Las Entidades adheridas adquieren el compromiso de investigar los casos en los que existan indicios suficientes de presunción de fraude tanto en la ocurrencia del siniestro como en la determinación de los daños.

A tal efecto, la entidad que presuma existe un supuesto de posible fraude debe ponerlo en conocimiento de la otra entidad aseguradora implicada en el siniestro, que vendrá obligada a aportar las pruebas documentales que obtenga, sin eximir este hecho la aplicación del Convenio.

Si el posible fraude se detecta una vez finalizada la tramitación y abonado el módulo de compensación, el seguimiento y actuaciones se realizarán por procedimientos externos al CICOS, persistiendo la obligación de colaboración de la otra entidad aseguradora implicada en el siniestro.

ARTÍCULO 9º - COSTE MEDIO SECTORIAL

Para el pago de cada siniestro que se realice en el marco del CICOS, se establece como fórmula de liquidación entre las Entidades adheridas un módulo de compensación denominado Coste Medio Sectorial (C.M.S.), que anualmente será determinado por la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, a propuesta de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Como base del cálculo de dicho coste medio se utilizará la información que remitan las entidades adheridas según la petición de información que se realice anualmente.

ARTÍCULO 10º - INTERLOCUTORES

Para solucionar las discrepancias que surjan en las relaciones recíprocas por aplicación de los Convenios las entidades aseguradoras adheridas deberán designar un número de interlocutores suficiente, en función del volumen de siniestros tramitados, al objeto de que la tramitación se realice de forma ágil y efectiva.

Cada entidad comunicará a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA los datos identificativos de los interlocutores, indicando además de los nombres y apellidos, el centro de trabajo, teléfono, fax y e-mail. La Comisión Técnica los incluirá en una base de datos gestionada por el Centro Compensador, teniendo únicamente acceso a la misma los interlocutores designados.

ARTÍCULO 11º - FONDO DE GARANTÍA

El importe que debe constituir cada Entidad adherida, con naturaleza de fondo de garantía, tiene la finalidad de responder solidariamente frente al propio Sistema y, por tanto, frente al resto de entidades aseguradoras, de los saldos deudores de cualquiera de las entidades que forman parte del mismo.

La baja del convenio no supondrá la devolución de dicho importe.

Cada entidad aseguradora adherida al sistema, deberá depositar 1.000.000,-Ptas en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a UNESPA, que como Asociación con personalidad jurídica en la que se integra la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles, representa, gestiona y administra el Sistema CICOS. UNESPA no responderá en ningún caso con su propio patrimonio frente a las deudas que se generen por el Sistema de Compensación que excedan de la cuantía que constituye el Fondo de Garantía.

También se integrará en el Fondo el importe de las penalizaciones que se derivan del incumplimiento en la liquidación de saldos reguladas en el artículo 19 y, las multas que pudieran imponerse de conformidad con el régimen sancionador previsto en artículo 17 del Reglamento.

El Comité Ejecutivo de UNESPA, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles, podrá disponer que se incremente el importe de la aportación cuando existan motivos fundados para ello. La modificación afectará, al mismo tiempo, a todas las Entidades adheridas.

La cantidad aquí reflejada habrá de ser depositada tan pronto como la Entidad que solicite su incorporación al sistema CICOS haya recibido de UNESPA la notificación de su admisión, quedando supeditada a tal requisito la efectividad de su incorporación.

COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12º - COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE

Con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los Convenios de Indemnización Directa y del Sistema CICOS y su adecuación a la realidad del mercado asegurador, se constituye desde la Comisión Técnica de Seguro de Automóviles de UNESPA un órgano, de carácter permanente, que denominado “Comisión de Vigilancia y Arbitraje” tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Interpretar e integrar los Convenios CIDE/ASCIDE y las normas contenidas en este Reglamento, en todas aquellas cuestiones que se planteen a instancia de las entidades adheridas.
- Analizar y formar criterio en todos los aspectos y supuestos que, relacionados con CICOS, se den en la práctica y no hayan sido previstos en su regulación. También podrán adoptar cuantas medidas de carácter urgente sean imprescindibles para el buen funcionamiento del Sistema, debiendo dar cuenta a la CTSA.
- Proponer a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, las modificaciones y ampliaciones que deban incorporarse para mejorar, perfeccionar y completar el contenido de los convenios, así como las medidas necesarias para la detección del incumplimiento de los mismos que conlleven una tramitación irregular por parte de cualquiera de las entidades en claro perjuicio del resto de entidades adheridas.
- Tramitar el expediente sancionador contra las entidades que incumplan los convenios, previa auditoría y audiencia de las mismas, y proponer a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, mediante informe motivado, las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 17.
- Acordar la suspensión de tramitación mediante el Sistema en los supuestos previstos en el artículo 21, debiendo informar inmediatamente a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, para que ésta lo ponga en conocimiento de las entidades adheridas.
- Proponer a la C.T.S.A. los cambios necesarios para mejorar la operativa del Sistema CICOS, entre otras, la creación de nuevas Subcomisiones y la convocatoria de una Asamblea informativa anual de entidades adheridas.

- Responder consultas y resolver impugnaciones sometidas por las Entidades o para la fijación de criterios de asuntos que remitan las Subcomisiones.

En materia de impugnaciones la C.V.A. determinará:

- Por aplicación de los criterios convencionalmente establecidos a quién corresponde el pago del módulo.
- No procede la aplicación del Convenio.
- Imposibilidad de determinar a qué entidad corresponde el pago, bien por la deducción de los hechos, como por la ilegibilidad de la documentación. En este caso las partes quedan en libertad para acudir a la vía judicial, en cuyo caso una vez devenga firme la sentencia, se determinará la posterior actuación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Criterios de las Comisiones CIDE/ASCIDE/CICOS.

Respecto al Centro Compensador y siempre en coordinación con la C.T.S.A.:

- Análisis de las incidencias que sean detectadas por el Centro Compensador, tanto se refieran al funcionamiento del Sistema en sí mismo, como las que afecten a cualquiera de las entidades aseguradoras.
- En los supuestos de fallos en la transmisión de mensajes, determinación de si la responsabilidad es del Centro de Compensador o de las entidades aseguradoras que resulten afectadas, siempre con previa audiencia de las partes.

ARTÍCULO 13º - SUBCOMISIONES TERRITORIALES DE ARBITRAJE

Se establecen tres Subcomisiones Territoriales de Arbitraje con sede en Barcelona, Bilbao y Madrid.

Estas Subcomisiones tienen como principal función resolver las consultas sobre siniestros concretos en los que haya discrepancias entre las dos entidades intervinientes en cuanto a la aplicación de Convenio o en cuanto a la imputación de las posiciones finales acreedoras y deudoras.

Asimismo, también es función de las Subcomisiones proponer a la C.V.A. las mejoras del Sistema que consideren con ocasión de la resolución de dichas consultas.

Cada Subcomisión debe estar formada, como mínimo, por ocho miembros, y podrán formar parte de las mismas preferentemente las entidades aseguradoras que operen dentro del ámbito territorial de competencia de la Subcomisión.

La territorialidad de las tres Subcomisiones se establece para facilitar la participación de las entidades con sede central en Barcelona, Bilbao y Madrid, debido a que son las ciudades donde existe el mayor número de sedes centrales de las entidades. Ello evita desplazamientos, facilita la ampliación de la frecuencia de las reuniones si se considera necesario y permite la participación de un número elevado de entidades en la resolución de los casos en que existen discrepancias, lo cual a la vez supone que las entidades, en general, se involucren en beneficio de los Convenios.

Cada Subcomisión elegirá por votación, de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente de la Subcomisión, los cuales formarán parte de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Además, teniendo en cuenta el número de entidades con sede central en Barcelona, Bilbao y Madrid, la Subcomisión de Madrid aportará dos vocales y la de Barcelona uno a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, los cuales también serán elegidos de entre los miembros de las respectivas Subcomisiones por votación entre los mismos.

La duración de la ostentación de los cargos en la Subcomisión, vendrá determinada por la participación en la C.V.A.

Los miembros de la Subcomisión podrán formar parte de la misma sin límite de tiempo.

Cada vez que cualesquiera de los miembros de la Subcomisión, que a la vez forman parte de la C.V.A., cause baja de la C.V.A., los miembros de la Subcomisión elegirán, mediante votación, qué otro representante de la misma pasa a formar parte de la C.V.A.

La sucesión de los nuevos cargos en la Subcomisión será correlativa, de forma que si quién causa baja es el Presidente de la Subcomisión asumirá el cargo de nuevo Presidente el anterior Vicepresidente de la misma y así sucesivamente. El nuevo representante de la Subcomisión elegido para integrarse en la C.V.A. ostentará la condición de vocal de la Subcomisión, salvo en la Subcomisión de Bilbao que será Vicepresidente de ella.

Los miembros que causen baja en la C.V.A. podrán continuar participando en las Subcomisiones Territoriales, sin ostentar el cargo de Presidente, Vicepresidente o vocal de las mismas que permita formar parte de la C.V.A., cargo al que podrán optar para la siguiente ocasión en que se produzca una vacante en la C.V.A.

En el caso de que un miembro de la C.V.A. cause baja en ésta y en la Subcomisión a la vez, el representante de su entidad que le sustituya en la Subcomisión, podrá participar en igualdad de condiciones que los otros miembros de la Subcomisión en la elección y candidatura del representante de la Subcomisión que deba integrarse en la C.V.A.

ARTÍCULO 14º - DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje estará formada por nueve miembros integrantes de las Subcomisiones con la siguiente distribución:

Presidente, Vicepresidente y un vocal de la Subcomisión Territorial de Barcelona.

Presidente y Vicepresidente de la Subcomisión Territorial de Bilbao.

Presidente, Vicepresidente y dos vocales de la Subcomisión Territorial de Madrid.

Además, habrá un representante de UNESPA que actuará como secretario de la Comisión.

No podrá formar parte de la Comisión más de un representante de un mismo Grupo asegurador.

Una vez constituida la Comisión, ésta elegirá de entre sus miembros y mediante votación, al Presidente y al Vicepresidente, siendo el resto de sus miembros vocales.

Para el buen funcionamiento de la C.V.A. y de los Convenios en general, es necesario que los miembros de la Comisión tengan cierta continuidad en la misma, al objeto de mantener una línea de trabajo, que no se produzcan variaciones bruscas de criterios y disponer de la experiencia necesaria para proponer y decidir soluciones sobre cuestiones que afectan a todas las entidades adheridas al sistema CICOS.

Por otra parte, también es necesario que exista cierta rotación de miembros de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje que a la vez debe conjugarse con los procesos de fusiones y absorciones que se producen continuamente en el sector asegurador.

Teniendo en cuenta todo ello, cada dos años se renovará un tercio de los miembros de la C.V.A., de manera que cada miembro de la C.V.A. forme parte de ésta, como máximo, durante un período de seis años seguidos.

Cada vacante será cubierta por un miembro de la misma Subcomisión a la que pertenezca el representante que cause baja en la C.V.A.

El secretario de la C.V.A. dispondrá del control de fechas de alta y baja de los miembros de la misma.

Cuando se produzca la baja del Presidente o del Vicepresidente de la C.V.A., los miembros de la Comisión elegirán, mediante votación, cual de ellos ocupará el cargo que haya quedado vacante, entre los candidatos que quieran acceder al mismo. En caso de empate será dirimente el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 15º - CENTRO COMPENSADOR

El Centro de Compensador como empresa prestadora de servicios además de los compromisos contractualmente asumidos con UNESPA y con cada entidad aseguradora, principalmente en lo que se refiere a confidencialidad y seguridad de los datos, es garante del buen funcionamiento del Sistema, para ello debe:

- Implementar en el Sistema las medidas de seguridad recogidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio. Finalizada la compensación deberá borrar cualquier información que hayan podido transmitirse las entidades aseguradoras, salvo la relativa a los propios movimientos de posición de las entidades en la Sistema de compensación.
- Debe informar a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje de cuantas incidencias se produzcan en el Sistema de Compensación.
- Asesorar a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje en cuantos asuntos requieran su colaboración.
- Prestar su apoyo a los profesionales que realicen auditorías en las entidades aseguradoras aportando cuanta información les requieran, siempre que la misma no afecte al derecho a la intimidad y a la confidencialidad por estar referida a datos de los asegurados.

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 16º - AUDITORÍAS

Al objeto de controlar el correcto funcionamiento y cumplimiento de los Convenios de Indemnización Directa CIDE/ASCIDE, tramitados vía CICOS las entidades aseguradoras vendrán obligadas a someterse a auditoría.

Los parámetros, criterios y periodicidad de la auditoría se establecerán por la C.V.A., que deberá someterlo a aprobación de la C.T.S.A.

ARTÍCULO 17º - INFRACCIONES

Las entidades aseguradoras y los interlocutores por ellas designados vienen obligados a cumplir con lo establecido en este Reglamento preservando en todos sus términos la finalidad que orienta los convenios de indemnización directa lo que implica hacer un uso correcto y leal del Sistema de Compensación ante el resto de entidades aseguradoras y fundamentalmente ante los asegurados.

Cuando se incumplan las normas del presente Reglamento y existan pruebas constatables, bien a través de la C.V.A. o de las Subcomisiones y de los informes y estadísticas que se elaboran periódicamente y, fundamentalmente de las auditorías practicadas, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje podrá iniciar una investigación previa para determinar si existe o no incumplimiento del Reglamento.

También podrá iniciarse esta investigación previa a instancia de cualquier entidad aseguradora adherida al Sistema.

Si se determina la incoación de procedimiento sancionador, corresponde su iniciación y tramitación a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, que tras el análisis de los hechos y oída la entidad aseguradora afectada elaborará informe-propuesta en el que se detallarán los hechos, la valoración de las alegaciones formuladas por la entidad aseguradora expedientada y la propuesta motivada de sanción que se elevará para su resolución a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles, sobre quien recae la competencia sancionadora.

La gravedad de las infracciones se ponderará por la Comisión de Vigilancia y Arbitraje en atención al perjuicio causado al Sistema y a la reiteración en su comisión.

Las sanciones podrán consistir en:

- Apercibimiento público para que la entidad se abstenga en la práctica objeto de infracción.
- Multa económica de 1.000.000 de pesetas (6.010,121 euros) hasta 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros)
- Expulsión de los Convenios.

ARTICULO 18º - SUSPENSIÓN DE COMPENSACIÓN

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje, ante un comportamiento de la Entidad Aseguradora adherida, que ponga de manifiesto la falta de tramitación mediante la transmisión y recepción de mensajes a través de CICOS, adoptará con carácter urgente y como medida cautelar la suspensión de compensación a través del Centro de Compensación, la cual se comunicará por la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA a la entidad y al resto de adheridas en un plazo máximo de siete días desde que tomó efecto la suspensión.

No obstante lo anterior, tanto la entidad suspensa como el resto de entidades aseguradoras continuarán transmitiendo las reclamaciones, las cuales se registrarán

informáticamente al objeto de que levantada la suspensión puedan tramitarse ordinariamente, o si la entidad definitivamente causa baja en el Convenio pueda procederse a la liquidación de saldos.

ARTICULO 19º - PENALIZACIONES

Las entidades aseguradoras que no satisfagan el pago de los saldos deudores en el plazo estipulado en el convenio vendrán obligadas a abonar, en concepto de penalización, un recargo por mora del 10 % del importe total de la deuda, que se integrará en el Fondo de Garantía previsto en el artículo 12.

Si la deuda no se satisface por la entidad dentro del mismo mes natural en el que se produce el impago, será suspendida cautelarmente a partir del primer día del mes siguiente, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

UNESPA tendrá acción directa de recobro contra la entidad deudora. Además de la deuda principal y el recargo por mora la entidad deudora deberá abonar los gastos generados y resarcir a UNESPA de los perjuicios económicos de cualquier índole que se hayan producido como consecuencia de su incumplimiento.

Transcurridos dos meses desde el incumplimiento la entidad causará baja definitiva del Convenio.

ALTAS Y BAJA DE ENTIDADES

ARTÍCULO 20º - ALTAS DE ENTIDADES

Las Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros para operar en el Ramo de Automóviles que deseen adherirse a CICOS, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse adherida a los Convenios CIDE/ASCIDE
- Someterse a una auditoria informática para la verificación de que existe la adecuación técnica e informática necesaria para la tramitación de siniestros por este medio. La verificación de la idoneidad de la entidad en éste ámbito se realizará por la empresa que gestiona informáticamente el Centro Compensador.
- Depósito del importe del Fondo de Garantía.

- Firma del Convenio de Adhesión y del Convenio de prestación de servicios con la empresa que gestiona informáticamente el Centro Compensador.

La tramitación de la solicitud se realizará por la Comisión de Vigilancia de Arbitraje, correspondiendo la aprobación de alta de nuevas entidades a la Comisión Técnica de Seguro de Automóviles que comunicará por escrito a la Entidad solicitante la fecha de entrada en vigor de la adhesión, así como al resto de entidades aseguradoras.

La adhesión al CICOS tendrá una duración inicial desde la fecha de adhesión hasta el 31 de Diciembre del año siguiente, y se prorrogará tácitamente por períodos anuales en tanto no se notifique la oposición a la prórroga conforme a lo establecido en el Artículo 22.

ARTÍCULO 21º- BAJA POR REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La revocación de la autorización administrativa para operar en el seguro de automóviles conllevará la baja automática de la entidad del Convenio desde el día de publicación en el B.O.E. de la Orden por la que se declare la misma, con los siguientes efectos, en función de cual sea la causa de revocación:

- Cesión de cartera. La entidad adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del Convenio desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o desde aquella en la que deba tener efecto la cesión.
- Fusión. La nueva entidad aseguradora resultante de la fusión de dos o más entidades o, si la fusión se produce por absorción, la entidad absorbente, sustituirá legalmente a las desaparecidas o absorbidas en todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o de aquella en la que deba tener efecto la fusión.
- Escisión. La nueva entidad que se cree con motivo de la escisión o las que absorban las partes escindidas sustituirán legalmente a la escindida en todos los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que a cada una hayan correspondido, desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública o desde aquella en que deba tener efecto la escisión.
- Declaración judicial de quiebra o de suspensión de pagos, disolución voluntaria o administrativa sin intervención en la liquidación por la C.L.E.A. Con independencia de la baja automática de la entidad del Convenio, y la consiguiente suspensión de tramitaciones en las que ésta intervenga, antes de procederse a la desconexión definitiva, se deberá efectuar la compensación de saldos de los siniestros pendientes. Los siniestros que se hayan producido con anterioridad a la baja y no se hayan tramitado por CICOS se liquidarán conforme a los Convenios CIDE y ASCIDE, de los cuales causará también baja según lo previsto en las cláusulas 23ª y 8ª , respectivamente, de ambos Convenios.

- Liquidación encomendada a la C.L.E.A. La entidad será baja automática, suspendiéndose la tramitación a través de CICOS, el mismo día en que se publique en el B.O.E. la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se acuerda su disolución y se encomiende la liquidación a la C.L.E.A. No se procederá a la desconexión de CICOS, que seguirá registrando, únicamente a efectos informativos, las reclamaciones que se produzcan desde esta fecha hasta la de vencimiento de los contratos, al objeto de facilitar su liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

ARTÍCULO 22º - BAJA VOLUNTARIA

La Entidad adherida que desee causar baja, lo comunicará por escrito a través de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, con un mínimo de dos meses de anticipación al vencimiento del período anual en curso.

Será responsabilidad de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje la tramitación de la baja en CICOS de las Entidades Aseguradoras.

Esta baja se tramitará de modo provisional, no permitiendo la apertura de nuevas reclamaciones de siniestros con fechas de ocurrencia anteriores a la misma en las que intervenga como Acreedora o Deudora dicha Entidad.

La desconexión del Sistema CICOS se efectuará con la compensación o liquidación de los siniestros pendientes.

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje analizará el comportamiento de cada Entidad Aseguradora adherida y, en función de la repercusión, gravedad y reiteración de las infracciones al reglamento de CICOS o de los actos de obstrucción y falta de espíritu de colaboración que detecte, podrá acordar la iniciación de un expediente sancionador de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 23º - COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje CICOS se obliga a comunicar a las Entidades adheridas las altas y bajas que se vayan produciendo, con indicación de las fechas de efectividad de unas y otras.

La Entidad que cause baja, mantiene sus derechos con las demás adheridas y sigue obligada por las disposiciones del Sistema hasta la cancelación total de los siniestros comunes ocurridos hasta la fecha de efecto de la baja.

DISPOSICIÓN FINAL

La tramitación de los Convenios CIDE/ASCIDE se regirá por el presente Reglamento, complementado con el Manual de Criterios de las Comisiones CIDE/ASCIDE/CICOS, quedando derogados todos aquellos preceptos de los Convenios CIDE/ASCIDE que se opongan al presente Sistema de Tramitación.

-----oooOooo-----